



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-03-004-2020-00171-01

Auto de sustanciación No. 326

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo promovido por BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de
LUIS ALBERTO PALACIOS CÁRDENAS

La Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S, entidad que representa judicialmente a la parte demandante Banco Comercial AV Villas al interior de este asunto, solicitó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido por el Juzgado de origen el 9 de febrero de 2021, el cual rechazó la demanda ejecutiva luego de considerar que ésta no fue subsanada; adicionalmente, solicitó autorización para el retiro del líbello genitor junto con sus anexos.

De la anterior solicitud, y pese a que no se ha trabado la litis, mediante auto del 18 de mayo de 2022 se ordenó correr traslado, término dentro del cual, el extremo activo volvió a presentar la solicitud de desistimiento.

Los requisitos para la procedencia y aceptación del desistimiento, se encuentran previstos en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”

Así las cosas, verificado el cumplimiento de los mismos, habrá de aceptarse el desistimiento del recurso de apelación incoado en contra del auto del 9 de febrero de 2021. Frente a la solicitud de retiro de la demanda, como quiera que cobra firmeza el auto que la rechazó, el demandante debe estarse a lo dispuesto en el mentado proveído, trámite que debe surtir ante el Juez de primera instancia.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., no se condenará en costas.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra del auto proferido el 9 de febrero de 2021 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada